

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Ref. Solicitud de Aprehesión Garantía Mobiliaria para Pago Directo
Rad. 11001400305320210082700*

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que no existe evidencia de la inmovilización por parte de la Policía Nacional del vehículo objeto de aprehensión e igualmente la apoderada judicial que realiza la solicitud de terminación del proceso, no tiene facultad expresa para recibir conforme se contempla en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual, la Juez Resuelve:

- 1. Negar solicitud de terminación, entrega y levantamiento de medida cautelar.*
- 2. Requerir a la peticionaria para que acredite facultad para recibir*
- 3. Requerir a la SIJIN, remitiendo el inventario que se adjunta, para que informe la fecha de inmovilización del vehículo y se hizo en cumplimiento de la orden expedida por este por este despacho, lo deje a disposición.*

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 17 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 28 - julio - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria